

## RESOLUCION GENERAL N°2038

### VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 5/2019, N° 9/2019, N° 3/2020 y N° 7/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral relativas al Registro Único Tributario, Resolución General N° 4624 de la AFIP, las Resoluciones Generales N° 1808 – texto actualizado- y N° 1865 de esta Administración Tributaria, y;

### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General C.A. N° 5/2019, se aprobó el Registro Único Tributario- Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP RG N° 4624/2019) y por las jurisdicciones adheridas a dicho sistema que se detallan en el Anexo I de la Resolución General C.A. N° 5/2019, N° 9/2019 y art. 1 de la Resoluciones Generales C.A. N° 3/2020 y N° 7/2020, entre las que se encuentra la Provincia del Chaco;

Que la creación del Registro Único Tributario, surge como una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con un carácter federal y tiene por objetivo evitar las múltiples inscripciones en los Organismos Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en el Padrón Web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes;

Que el desarrollo e implementación de este nuevo sistema, se enmarca en las funciones de colaboración de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el fin de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las Administraciones Tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31° del Convenio Multilateral;

Que el artículo 2° de la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)— Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo II de la mencionada Resolución;

Que por el artículo 3° de la citada norma legal se determina que, el Registro Único Tributario, será el único autorizado para que, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión;

Que por la Resolución General N° 3/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se establece como fecha de entrada en vigencia de la utilización del Registro Único Tributario- Padrón Federal, el día 1° de junio de 2020 para distintas jurisdicciones, entre ellas, la provincia del Chaco;

Que la Resolución General C. A. N° 7/2020 excluyó por cuestiones operativas a la Provincia de Buenos Aires y sustituyó el Art. 1° de la ...///

## **//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 2038**

///... Resolución General C. A. N° 3/2020, en tal sentido, manteniendo fecha de entrada en vigencia;

Que la provincia del Chaco adhirió al Registro Único Tributario- Padrón Federal, por ello, corresponde el dictado de una norma de carácter provincial que ratifique dicha adhesión;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (texto actualizado), Ley Orgánica N° 55-F (texto actualizado);

Por ello:

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sometidos al Régimen del Convenio Multilateral deberán realizar, a partir del 1º de Junio de 2020, las tramitaciones de inscripción en el gravamen y la declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5/2019, emitida por la Comisión Arbitral, sirviendo la presente de suficiente adhesión a la citada. A modo ilustrativo se incorpora como Anexo I del presente, copia del contenido de los anexos II y III de la RG C.A. N° 5/2019.

**Artículo 2º:** Disponer que los trámites citados en el artículo 1º de la presente, sólo podrán ser efectuados, de manera inicial, a través Registro Único Tributario (RUT) instrumentado a través del artículo 3º de la Resolución General C.A. N° 5/2019 y tendrán el carácter de definitivo, no requiriendo la confirmación por parte de ésta Administración Tributaria. A tal efecto, se autoriza a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral a realizar todos los actos útiles necesarios a fin de efectuar el ingreso definitivo de los trámites señalados en el artículo anterior.

Las situaciones puntuales que se identifican a continuación deberán seguir el siguiente procedimiento:

a).- Para el caso de ceses retroactivos, los mismos deberán ser solicitados mediante notas presentadas en Mesa de Entradas del organismo, en casa central o receptorías, o mediante correo electrónico enviado a [atp.atcontribuyente@chaco.gob.ar](mailto:atp.atcontribuyente@chaco.gob.ar).

b).- Para los contribuyentes que se den de baja en Convenio Multilateral, con el propósito de pasar a formar parte de los contribuyentes locales de la jurisdicción Chaco, luego de impactada dicha baja en el sistema de este organismo, deberán tramitar la reinscripción respectiva a través del sitio web, de esta Administración Tributaria (<http://www.chaco.gob.ar/atp>), siguiendo el procedimiento fijado por la Resolución General (ATP) N° 1808, generando el Formulario AT 2101.

### //-3- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 2038

c).- Para el caso de contribuyentes inscriptos bajo el régimen Local Chaco que requieran su pase al régimen del Convenio Multilateral, deberán realizarlo a través del Registro Único Tributario (RUT), no debiendo realizar el trámite de baja como Local.

**Artículo 3°:** Disponer que esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de junio y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General N° 03/2020 y 7/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la provincia del Chaco, deberán utilizar el Registro Único Tributario (R.U.T.) para realizar los trámites detallados y en la modalidad explicitada.

**Artículo 4°:** Por Despacho se ordena notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 DE JUNIO DE 2020**

**Hay una(1) firma que dice: C.P.JORGE DANILO GUALTIERI-ADMINISTRADOR GENERAL-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL-PROVINCIA DEL CHACO-**



C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del Chaco

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 2038**  
**ANEXO I**

**Primero:** En virtud de lo resuelto en esta Resolución General se procede a reproducir el Anexo II y Anexo III de la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral:

**Información contenida en el Sistema**

<b>Grupo de Datos</b>	<b>Datos</b>
<b>Encuadre del Impuesto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Período de Inscripción</li> <li>• Período de Cese Total</li> </ul>
<b>Persona</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón social/Datos personas físicas</li> <li>• Naturaleza jurídica</li> <li>• Mes cierre balance/N° Inscripción P Jur.</li> <li>• Duración</li> <li>• CUIT responsables (personas físicas)</li> <li>• Datos de contacto, Nacionalidad</li> </ul>
<b>Actividades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de actividad</li> <li>• Artículo Convenio Multilateral</li> <li>• Marca Actividad Principal</li> <li>• Período alta de actividades</li> <li>• Período baja de actividades</li> </ul>
<b>Jurisdicciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisdicción con Actividad Económica</li> <li>• Jurisdicción Sede</li> <li>• Período inicio de actividades</li> <li>• Período cese de actividades</li> </ul>
<b>Domicilios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de domicilio (sede, principal de actividades, fiscal en jurisdicción, otros domicilios, etc.)</li> <li>• Datos de cada domicilio</li> </ul>

**//-2- Continuación del Anexo de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 2038**

**Acerca de la información de contribuyentes pre-inscriptos**

La migración de los datos de los contribuyentes inscriptos en el impuesto con anterioridad a la vigencia del sistema, se realizará en base a las siguientes pautas:

Grupo de Datos	Acciones
<b>Persona</b>	Se irán reemplazando en etapas los datos identificatorios asociados a cada CUIT por los existentes en AFIP, por ser dicho organismo el encargado de otorgar el CUIT. Si el contribuyente encuentra errores, deberá corregirlos a través del Sistema Registral de AFIP.
<b>Actividades</b>	Si hay inconsistencias entre los códigos NAES y los establecidos en AFIP, se seguirán utilizando ambos códigos de actividades. Se indicará esta inconsistencia para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria. <u>Inconsistencia:</u> distintas actividades NAES (o con mayor apertura) que en nomenclador AFIP.
<b>Jurisdicciones</b>	Si hay inconsistencias entre las jurisdicciones declaradas como activas respecto a los domicilios declarados en AFIP, se indicará la situación para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria.
<b>Domicilios</b>	Se incluirán todos los domicilios declarados junto con los que tenga en AFIP, y se marcarán como "Ingresos Brutos, No Validado". Se solicitará al contribuyente la "validación" de cada uno (determinando la equivalencia con un domicilio AFIP).
<b>Impuestos</b>	Si hay inconsistencia, se notifica al contribuyente. Si está inscripto como CM, se migran esos datos. Si está en más de una jurisdicción, se migrarán los datos de todas ellas, pero se bloquearán trámites hasta que se resuelva la inconsistencia. <u>Inconsistencia:</u> Inscripto en CM y como Local en una jurisdicción adherida. Inscripto como Local en más de una jurisdicción adherida.



C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del Chaco

